LEY Nº 77

CARRERA SANITARIA - COMISION PERMANENTE DE CARRERA:CONFORMACION.

Sanción: 27 de Mayo de 1993.
Promulgación: 07/06/93 D.P. Nº 1239.
Publicación: B.O.P. 09/06/93.

Artículo 1°.- La Comisión Permanente de Carrera se constituirá por única vez de la siguiente manera:
a) El Subsecretario de Salud Pública;
b) el Coordinador de Salud;
c) un (1) representante de cada hospital de la Provincia, elegido entre los profesionales médicos, bioquímicos, farmacéuticos y odontólogos, que se encontraren en condiciones de aspirar a la Dirección de los hospitales según las normas que fija la Ley Territorial N° 445, por el voto directo de los profesionales de los hospitales que se encuadren en dichas condiciones;
d) dos (2) representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

Artículo 2°.- La Comisión Permanente de Carrera así constituida, tendrá como única función intervenir en todos los aspectos previstos por la Ley Territorial N° 445 en los concursos de Directores de Hospital.

PODER LEGISLATIVO InfoLey

Artículo 3°.- Los Directores surgidos de los concursos mencionados en el artículo anterior, reemplazarán a los representantes electos mencionados en el inciso c), del artículo 1°, según lo establece el inciso c), del artículo 70 de la Ley Territorial N° 445.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.